FLORA

Biscutella ebusitana	
Delphinium pentagynum subsp. formenterense	
Agrostis barceloi	
Helianthemum marifolium subsp. origanifolium (Población de Mallorca)	'Setge'
Ligusticum huteri	'Túrbit del Puig Major'
Limonium barceloi	
Pinus pinaster	Pino resinero
Thymus herba-barona subsp. bivalens	

ESPECIES CATALOGADAS COMO SENSIBLES A LA ALTERACIÓN DE SU HÁBITAT

FLORA

Brimeura duvigneaudii	
Cymbalaria aequitriloba subsp. fragilis	
Limonium antoni-llorensii	
Limonium fontqueri	
Otanthus maritimus	Algodonosa
Pilularia minuta	
Quercus suber	Alcornoque
Silene cambessedessi	'Molinet'

ESPECIES CATALOGADAS COMO VULNERABLES

FLORA

Asperula paui	
Dianthus rupicola subsp. bocchoriana	'Clavell de Penya'
Euphorbia fontqueriana	
Lavatera triloba subsp. pallescens	
Pimpinella bicknellii	'Fonollassa Borda'
Saxifraga corsica subsp. cossoniana	
Cephalanthera rubra	'Curraià Rosa'
Gymnadenia conopsea	'Caputxina Olorosa'
Neottia nidus-avis	'Magraneta Borda'
Orchis cazorlensis	
Orchis palustris	'Orquídia de Prat'
Serapias nurrica	'Galls Sards'

ESPECIES CATALOGADAS COMO DE ESPECIAL PROTECCIÓN

FAUNA

Reptiles

Podarcis sicula	Lagartija italiana
Lacerta perspicillata	Lagartija mora
Emys orbicularis	Galápago europeo

Aves

Rallus aquaticus	Rascón
Tringa totanus	Archibebe común
Vanellus vanellus	Avefría

FLORA

A) Con carácter general:

Acer granatense	Arce
Buxus balearica	Boj
Digitalis minor	Dedalera
Genista dorycnifolia subsp. grosii	
Ilex aquifolium	Acebo
Linaria aeruginea subsp. pruinosa	
Paeonia cambessedesii	Peonia
Pancratium maritimum	Azucena marina
Pinus halepensis var. ceciliae	'Pi de'n Llorenç'
Primula acaulis subsp. balearica	Prímula blanca
Taxus baccata	Tejo
Thymus richardii subsp. ebusitanus	
Thymus richardii subsp. richardii	
Viola jaubertiana	
Vitex agnus-castus	Gatillo casto
Todas las especies del género Tamarix	Tamarices

B) Autorización obligatoria para su recolección con finalidad comercial (no es necesaria para el consumo o uso familiar, ni para las palmas de palmito para usos artesanales).

Crithmum maritimum	Hinojo marino
Chamaerops humilis	Palmito
Dorycnium fulgurans	'Socarrell Alís'
Myrtus communis	Mirto
Rhamnus alaternus	Aladierno
Ruscus aculeatus	Brusco
Santolina chamaecyparissus	Manzanilla
Teucrium marum subsp. occidentale	
Viburnum tinus Duraznillo	

NOTA: Se entenderá consumo o uso familiar una cantidad inferior a 1 kilogramo o tres ejemplares para las especies comestibles u ornamentales. La tala en operaciones forestales o rurales autorizadas administrativamente no requieren permiso para cada especie.

— o —

2.- Autoridades y personal (nombramientos, situaciones e incidencias)

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 12734

Decreto 77/2005, de 8 de julio, de cese de los miembros del Consejo Económico y Social de las Illes Balears.

El artículo 42 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears dispone que el Consejo Económico y Social de las Illes Balears es el órgano colegiado de participación, de estudio, de deliberación, de asesoramiento y propuesta en materia económica y social y ordena que una Ley del Parlamento regulará su composición, designación de sus miembros, la organización y las funciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía nace la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, la cual regula la citada institución, le otorga la calidad de órgano de carácter consultivo y determina su composición en el artículo 4. En este sentido forman parte del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, un Presidente, el Grupo I formado por representantes de las asociaciones empresariales, el Grupo II formado por representantes de organizaciones sindicales y el Grupo III constituido por representantes de diferentes sectores (agrario, pesquero, de la Universidad de las Illes Balears…)

El artículo 6.1 de la Ley 10/2000 dispone que el mandato de los miembros del CES es de cuatro años y el artículo 6.2 establece que habiendo espirado el período del mandato correspondiente, (…) continuaran en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

El artículo 7.1 a) de la Ley 10/2000 establece que los miembros del CES cesaran por expiración del plazo de su nombramiento.

El artículo 7.2 dispone que cualquier vacante anticipada que no sea por terminación del mandato será cubierta por la organización, asociación o la institución que corresponda, en la forma establecida por la designación o propuesta respectiva.

El artículo 7.3 establece que el mandato del nuevo miembro finalizará al mismo tiempo que el del resto de integrantes del CES.

Mediante el Decreto 70/2001, de 18 de mayo, se hizo en nombramiento de los primeros miembros titulares del CES, Y, mediante el Decreto 139/2001, de 14 de diciembre, el nombramiento de los primeros miembros suplentes. A lo largo de los cuatro años de mandato se han dictado los decretos correspondientes a las incidencias posteriores, que modifican las normas iniciales.

A través del Decreto 99/2001, de 13 de julio, se nombró al Sr. Francesc Obrador Moratinos presidente del CES. El Presidente tiene, en virtud del artículo 4 de la Ley 10/2000, condición de miembro del Consejo. En consecuencia, para establecer la fecha de expiración de su mandato se tienen que tener en cuenta las mismas normas que para el resto de miembros de la institución.

La sesión constitutiva del CES tuvo lugar el día 9 de julio de 2001. Por lo tanto, el mandato de sus miembros concluye el día 9 de julio de 2005.

De acuerdo con el artículo 6.1 y 2 de la Ley 10/2000, el presidente y todos los consejeros nombrados mediante los decretos 70/2001 y 139/2001, antes citados, tienen que cesar por expiración del mandato el día 9 de julio de 2005 y tienen que seguir en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

Por todo lo expuesto y en virtud de lo que prevé el artículo 7.2 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo económico y Social de las Illes Balears, según el cual al Consejo de Gobierno de las Illes Balears le correspon-

de el cese por Decreto del CES, A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Innovación y del Consejero de Trabajo y Formación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de julio de 2005,

DECRETO

Artículo 1.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 6, 7.1 a), 7.2 y 7.3 de la Ley 10/2000, 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, como consecuencia de la expiración del mandato de sus miembros, incluido su presidente, se procede a su cese.

Estos miembros son:

Presidente: Francesc Obrador Moratinos

Miembros titulares:

a) Miembros designados por la Confederación de Asociaciones Empresariales de Balears (CAEB):
- José Oliver Marí
- Isabel Guitart Feliubadaló
- Antoni Pons Ribes
- Miquel Vidal Fullana
- Manuel Gómez López
- Antonio Vilella Paredes
- Alfonso Ribas Prats
- Carlos Vidal Coll

b) Miembros designados por la Federación de la Pequeña y Mediana Empresa de Balears (PIMEB):
- Francesc Horrach Estarellas
- Pablo Seguí Pons
- Mariano Riera Riera
- Joan Serra Mayans

c) Miembros designados por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO):
- Baltasar Piñeiro Pico
- Eva Cerdeiriña Outerial
- Rafael Borràs Enseñat
- Ricardo Caro López
- Julia Sánchez Moreno
- Fernando Galán Guerrero

d) Miembros designados por la Unión General de Trabajadores (UGT):
- Joan Huguet Amengual
- Carlos Moreno Gómez
- Juan Herranz Bonet
- Cecilio J.L. Serrano Montero
- Manuel Pelarda Ferrando
- Maite Silva Sánchez

e) Miembro designado en representación del sector agrario:
Gabriel Company Bauzá

f) Miembro designado en representación del sector pesquero:
José Domingo Bonnín Forteza

g) Miembro designado en representación del sector de economia social:
Jerònia Bonafè Ramis

h) Miembro designado en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios:
Margarita Bordoy Seguí

i) Miembro designado en representación de la UIB:
José I. Aguiló Fuster

j) Miembro designado en representación de las organizaciones representativas de los intereses de las entidades locales:
Antonia Fuster Zanoguera

k) Miembro designado en representación de las asociaciones y organizaciones que tengan como finalidad principal la protección del medio ambiente:
Lluís Vallcaneras Nebot

l) Como a expertos en materia económica, social o medioambiental:
- Esteban Bardolet Jané (Gobierno de las Illes Balears)
- Miquel Alenyà Fuster (Gobierno de las Illes Balears)
- Jeroni Albertí Picornell (Consejo Insular de Mallorca)
- Javier Tejero Isla (Consejo Insular de Menorca)
- Bartolomé Planells Planells (Consejo Insular de Eivissa y Formentera)

Miembros suplentes:

a) Miembros designados por la Confederación de Asociaciones Empresariales de Balears (CAEB):
- Bartolomé Estelrich Arrom
- Ana Reguera Rodríguez
- Nicolás Ripoll Vallori
- Francisco Mercadal Arguimbau
- Juan Matamalas Picó
- Miguel Perelló Quart
- Juan Bufí Arabí
- Vicenç Tur Tur

b) Miembros designados por la Federación de la Pequeña y mediana empresa de Balears (PIMEB):
- Josep Capó Capellà
- Lluïsa Darder Serra
- Joan Josep Díez Moya
- Jane Wenham Cocks

c) Miembros designados por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO):
- Marta Balcells Martí
- Jesús Irurre Contreras
- Ramon Carreras Torrent
- Juan Jiménez Llinàs
- José López Muñoz

d) Miembros designados por la Unión General de Trabajadores (UGT):
- Antonio Copete González
- José Luis Pérez López
- Mateo Alorda Pascual
- Andreu Ferrer Gomila
- Miquel A. Bordoy Garí
- Pablo A. García Muelas

e) Miembro designado en representación del sector agrario:
Mario García Trujillo

f) Miembros designado en representación del sector pesquero:
Antoni Garau Bonnín

g) Miembro designado en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios:
Magdalena Bordoy Seguí

h) Miembro designado en representación de la UIB:
Margalida Payeras Llodrà

Articulo 2.

1. Visto el artículo 6.2 de la Ley 10/2000, todos los miembros cesados seguirán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros del CES.

2. Visto el artículo 7 del Decreto 128/2001, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES, el presidente seguirá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo presidente.

Disposición transitoria

El cese tendrá efectos a partir del día 9 de julio de 2005, independientemente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día en que se publique en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

Palma, 8 de julio de 2005

EL PRESIDENTE,
Jaume Matas Palou

El Consejero de Trabajo y Formación,
Cristóbal Huget Sintes

El Consejero de Economía,
Hacienda e Innovación
Lluís Àngel Ramis de Ayreflor

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO

Num. 12875

Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 8 de julio de 2005, de modificación de los Estatutos de creación del Consorcio entre la Consejería de Turismo y el Ayuntamiento de Montuiri de conformidad con el que establece la Resolución del Consejero de Turismo de 10 de marzo de 2004, de convocatoria de ayudas urgentes a los municipios de las Illes Balears para paliar la estacionalidad turística

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Turismo, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Primero. Se acuerda la modificación de los Estatutos del consorcio denominado Consorcio Plan D-Montuiri que se adjuntan como anexo a este acuerdo.

Segundo. Se ordena que se publique en el Boletín Oficial de las Illes Balears este acuerdo, de conformidad con lo que dispone el articulo 85 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma.

ANEXO I

Modificación/corrección de errores a los estatutos anexos al Convenio de colaboración entre la Consejería de Turismo de la comunidad autónoma de las Illes Balears y el Ayuntamiento de Montuiri para la creación del Consorcio.

1 Corrección de errores al artículo 1. Constitución.

Donde dice:
" el ordenamiento jurídico en general, el ordenamiento autonómico, tal como establece el articulo 85.4 de la Ley 3/2003, siempre que más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección sean designados por la Administración de la comunidad autónoma."

Ha de decir:
al ordenamiento jurídico en general y el ordenamiento de régimen local, como establece el articulo 85.4 de la Ley 3/2003.

2 Modificación /corrección el segundo párrafo del articulo 3. Objeto.

Donde dice:
"Así mismo, este Consorcio también será el encargado de la gestión ordinaria de proyectos que puedan ser subvencionados por el Gobierno de las Illes Balears."

Ha de decir:
"Así mismo, este Consorcio podrá ser el encargado de la gestión ordinaria de proyectos que puedan ser subvencionados por el Gobierno de las Illes Balears."

3 Modificación/rectificación del apartado primero del articulo 4. Domicilio.

Donde dice:
"Tiene su sede a las dependencias de la calle de Montenegro, 5,
07012 de Palma, sede principal de la consejería competente en materia de Turismo."

Ha de decir:
"Tiene su sede en las dependencias del Ayuntamiento de Montuiri."

4 Modificación/rectificación del articulo 7. Miembros constituyentes.

Donde dice:
"Son miembros constituyentes del Consorcio, la consejería competente en materia de turismo del Gobierno de las Illes Balears y el ayuntamiento de Montuiri, que se incorpora por acuerdo plenario tomado al efecto el día 7 de diciembre de 2004 "

Ha de decir:
"Son miembros constituyentes del Consorcio, el Gobierno de las Illes Balears y el Ayuntamiento de Montuiri, que se incorpora por acuerdo plenario tomado al efecto el día 7 de diciembre de 2004"

5 Modificación/rectificación del punto 1 del articulo 11. Composición de la Junta Rectora.

Donde dice:
" El presidente, con voz y voto, que será el director general competente en materia de ordenación y planificación turística de la consejería competente en materia de turismo o la persona que el designe."

Ha de decir:
" El presidente, con voz y voto, será el alcalde del Ayuntamiento de Montuiri o la persona que el designe."

6 Modificación del articulo 12. Se ha de añadir un nuevo punto a las funciones de la Junta Rectora:

"o) Acordar la formalización de operaciones de crédito y endeudamiento tanto en títulos como en operaciones de crédito y otras operaciones financieras para el financiamiento adecuado de sus actividades."

7 Modificación /rectificación del articulo 14. Régimen jurídico.

Donde dice:
"El régimen jurídico y actividades del Consorcio será el que establece la legislación autonómica, de acuerdo con lo que dispone el articulo 85.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la comunidad autónoma."

Ha de decir:
"El régimen jurídico y de actividades del Consorcio será el que establece la legislación de régimen local.

8 Modificación/rectificación del articulo 17. Medios para la gestión del Consorcio.

Donde dice:
"La gestión humana, técnica, económica y administrativa necesaria para el desarrollo de las actividades del Consorcio y el cumplimiento de sus finalidades se podrán llevar a cabo por cualquiera de las entidades consorciadas, mediante convenio firmado al efecto, sin perjuicio, que a los efectos previstos en la legislación de contratos, ambas entidades consorciadas tienen el carácter de medios propios instrumentales del Consorcio."

Ha de decir:
"La gestión humana, técnica, económica y administrativa necesaria para el desarrollo de las actividades del Consorcio y el cumplimiento de las finalidades de este se podrán llevar a cabo por cualquiera de las entidades consorciadas, mediante convenio firmado al efecto."

9 Modificación del articulo 18. Recursos del Consorcio. Se ha de añadir un nuevo punto:
" i) Los empréstitos y deudas que puedan emitir, así como los créditos y otras operaciones financieras de endeudamiento de cualquier tipo que pueda concertar con entidades financieras, bancarias y, en general, de crédito, tanto nacionales como extranjeros."

10. Modificación/rectificación del articulo 20. Contabilidad y rendición de cuentas.

Donde dice:
"La contabilidad y el régimen de cuentas del Consorcio se adaptará a: